



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 222-2022-CU
Lambayeque, 24 de marzo del 2022

VISTO:

El oficio N° 848-2022-GYT-SG/UNPRG, de fecha 18 de marzo del 2022, la Responsable de la Oficina de Grados y Títulos, sobre el trámite de duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales. (Expediente N° 1176-2022-SG-UNPRG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho son los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el inciso 1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, el inciso 2 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; y aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

Que, mediante Ley N° 28626, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 222-2022-CU

Lambayeque, 24 de marzo del 2022

Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad.

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 de enero del 2006 y 14 de junio del 2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre del 2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto del 2013 y 22 de octubre del 2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, con Resolución N° 1856-2015-R, de fecha 16 de octubre del 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, año 2014, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el cual, en el procedimiento N° 15 y 16, se modifica la calificación de aprobación de evaluación de previa positiva a automática, con respecto al duplicado de diploma de bachillerato o título profesional por motivo de pérdida, deterioro o mutilación del diploma original.

Que, mediante Resolución N° 130-2016-CU, de fecha 20 de junio del 2016, se aprobó la oficialización del modelo del Diploma de Grados Académicos de: Bachiller, Maestría y Doctorado; así como, de Títulos Profesionales de: Facultades y Segunda Especialidad, conforme a los requisitos establecidos por SUNEDU, impresión del Arte en Blanco y negro, Escudo del Perú y Logotipo de la Universidad a colores, consignando los datos del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad en la parte anversa y en reverso de cada diploma en la parte superior colocar la Certificación, la firma del Secretario General, foja y libro, con la firma del interesado, el número: DIPLOMA N° UNPRG-(SIGLAS DE LA FACULTAD) -2016 y el número que le corresponde iniciándose desde el 0001 en cada año.

Que, con oficio N° 806-2022-VIRTUAL-GYT-SG/UNPRG, de fecha 16 de marzo del 2022, la Responsable de la Oficina de Grados y Títulos, remite los documentos sustentatorios tramitados oportunamente sobre el trámite de Duplicados de Grados Académicos y Títulos profesionales que se han ido otorgando en virtud de la Resolución N° 1856-2015-R, de fecha 16 de octubre del 2015.

Que, con oficio N° 824-2022-VIRTUAL-GYT-SG/UNPRG, de fecha 17 de marzo del 2022, la Responsables de Grados y Títulos, remitió el listado de los duplicados aprobados durante el periodo 2021-2022.

Que, con oficio N° 848-2022-GYT-SG/UNPRG, de fecha 18 de marzo del 2022, la Responsable de la Oficina de Grados y Títulos, manifestó que comunicó que se han expedidos las resoluciones confiriendo diplomas de duplicados en base a lo establecido en el TUPA y la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos específicamente como automático por Simplificación Administrativa porque los expedientes presentados ya contaban con sus registros del diploma primigenio y solo se emitía el duplicado con las resoluciones rectorales cuya fecha de aprobación del diploma se consigna la del día de su registro como se venía trabajando con las emitidas con cargo a dar cuenta por ser Rectorales y siendo ratificadas todas las resoluciones en Consejo Universitario y los usuarios obtenía sus diplomas en forma automática. Asimismo, solicita aceptar como válidas las resoluciones y los diplomas de duplicados expedido conforme lo estipula el TUPA como automáticos por las cuales se otorgaron Grados Académicos y Títulos Profesionales que hayan cumplido con los requisitos de Ley cuyo registro se realizó con Resolución Rectoral; asimismo, solicita que a partir de la fecha, los expedientes de los usuarios que soliciten duplicados sean aprobados en Consejo Universitario a fin de evitar observaciones que perjudiquen a los usuarios.

Que, como es de advertirse, en los duplicados de los grados y títulos profesionales, desde el año 2016, en el diploma se hacía referencia al Consejo Universitario; sin embargo, se consignaba la fecha de la Resolución Rectoral, lo que constituía un defecto del acto administrativo; no obstante, dicho defecto al no ser





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 222-2022-CU

Lambayeque, 24 de marzo del 2022

trascendente, se debe optar por hacer prevalecer la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 007-2022-CU, de fecha 24 de marzo del 2022, acordó rectificar los diplomas de los duplicados de los grados académicos y títulos profesionales, desde el año 2016 hasta la fecha, consignando en el reverso del mismo, la fecha de la resolución de Consejo Universitario. Asimismo, modificar, a partir de la fecha, el modelo de los diplomas de los duplicados de los grados y títulos profesionales, en cuanto a la denominación, siendo ahora: "(...) expedición de Duplicado del Grado Académico de (...)", o, de ser el caso: "(...) expedición de Duplicado del Título Profesional de (...)". Finalmente, se aprobó que a partir de la fecha las solicitudes de los usuarios que soliciten duplicados deben ser aprobados en Consejo Universitario.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, los diplomas de los duplicados de los grados académicos y títulos profesionales, desde el año 2016 hasta la fecha, consignando en el reverso del mismo, la fecha de la resolución de Consejo Universitario.

Artículo 2°.- Modificar, a partir de la fecha, el modelo de los diplomas de los duplicados de los grados y títulos profesionales, en cuanto a la denominación, siendo ahora: "(...) expedición de Duplicado del Grado Académico de (...)"; o, de ser el caso: "(...) expedición de Duplicado del Título Profesional de (...)".

Artículo 3°.- Aprobar, a partir de la fecha, que las solicitudes de los usuarios que soliciten duplicados sean aprobados en Consejo Universitario.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Facultades, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE/WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector